



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud de autorización para realizar investigación científica en fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas - ANP, presentada el día 15 de febrero de 2021 por el señor **Ausbel Walter Cépida Lahuana** (Expediente N° 2021-0004935), ciudadano de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 73688980; así como, el Informe Técnico N° D000408-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFFS, de fecha 11 de junio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MINADRI; artículo en el que además se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, constituyendo su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprobó el "*Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre*", vigente desde el 1 de octubre de 2015, reglamento que en el numeral 134.1 de su artículo 134, precisa que la investigación científica del patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país, respecto a su patrimonio genético nativo; asimismo, en el numeral 134.5 del citado artículo, se dispone que el desarrollo de actividades de investigación básica taxonómica de fauna silvestre, relacionada con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas a través de autorizaciones de investigación científica;

Que, según el numeral 134.2 del artículo 134 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, es competencia del SERFOR la evaluación de la presente solicitud, toda vez que, se advierte que el proyecto de investigación en la referida solicitud, consiste en una investigación básica taxonómica relacionada con estudios moleculares con fines de taxonómicos y biogeográficos;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por función, entre otras, el otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sus recursos genéticos;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, expedida el 1 de abril de 2016, se aprobaron los *“Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”*;

Que, en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 613-2016-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000103-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; no se contempla el procedimiento de autorización para realizar investigación científica fuera de Área Natural Protegida - ANP;

Que, en observancia del principio de impulso de oficio, previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se desprende que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, por tanto, cabe señalar que en el numeral 26 del Anexo N° 2 del *“Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre”*, en concordancia con el numeral 6.6 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE; se establecen los siguientes requisitos para la autorización con fines de investigación científica fuera de Áreas Naturales Protegidas: i) Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal y plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder; y v) Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; así como, por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA, Decreto Supremo N° 031-2020-SA y Decreto Supremo N° 009-2021-SA, la Emergencia Sanitaria fue ampliada hasta el 02 de septiembre de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, por Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, Decreto Supremo N° 156-2020-PCM y Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2020. En adición, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, publicado el 30 de noviembre de 2020, se declaró nuevamente el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, derogándose los decretos antes mencionados; siendo



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

que, a través del Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM y Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, y Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado hasta el 30 de junio de 2021;

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, publicado el 10 de mayo de 2020, se dispuso la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2020, de la aplicación del numeral 134.3 del artículo 134 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 205-2020-PCM, publicado el 30 de diciembre de 2020, fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, expedida el 31 de julio de 2020, se aprobó el *"Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre"*;

Que, en ese contexto, a través de la solicitud s/n recibida el 15 de febrero de 2021 (Expediente N° 2021-0004935), el señor Ausbel Walter Cépida Lahuana (en adelante, administrado), candidato al título profesional de Biólogo en la especialidad de Ecología y Recursos Naturales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, solicitó autorización para realizar investigación científica en fauna silvestre, con colecta de fauna silvestre, fuera de Área Natural Protegida (en adelante, ANP), en cuatro (4) bosques de Polylepis en el departamento de Ayacucho; como parte del proyecto titulado: ***"Estado de conservación de Leopardus spp. en 4 bosques de Polylepis spp. de la región de Ayacucho, 2021"***, por el periodo de once (11) meses;

Que, mediante Carta s/n recibida el 29 de abril de 2021 (Expediente N° 2021-0013960), el administrado remitió información complementaria a su solicitud de Autorización de Investigación Científica;

Que, mediante Informe Técnico N° D000408-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 11 de junio de 2021 y cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución; la DGSPFS precisa que la investigación prevé el registro fotográfico de todos los ejemplares de *Leopardus colocolo*, *Leopardus jacobita* y otras especies altoandinas del género *Leopardus*, que puedan fotografiarse a través de cámaras trampas instaladas en cuatro (4) bosques de Polylepis de la región de Ayacucho; con la finalidad de evaluar el estado de conservación de las especies altoandinas del género *Leopardus*. Asimismo, se indica que el proyecto de investigación contempla la evaluación de especies amenazadas y CITES a través del uso de cámaras trampa, metodología que no afectará su integridad ni su comportamiento, por lo cual no representa riesgo para las poblaciones de la fauna objetivo;

Que, asimismo, tras el análisis de las conclusiones y recomendaciones expuestas en el referido informe técnico; se desprende, entre otros, lo siguiente:

i) De acuerdo a los objetivos, métodos y técnicas detallados en el plan de investigación, así como considerando los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, el estudio no representa un riesgo para los ejemplares objeto de estudio ni para otros animales presentes en el área;

ii) La investigación reviste de importancia, ya que evaluará el estado de conservación de las especies altoandinas del género *Leopardus*, contempladas dentro



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas (D.S. 004-2014-MINAGRI), además de estar incluidas en los apéndices de la CITES, lo cual permitirá una mejor gestión y conservación de la fauna silvestre amenazada del Perú;

iii) El área de estudio de la presente investigación se circunscribe a cuatro (4) bosques de *Polylepis* ubicados en el departamento de Ayacucho; fuera Áreas Naturales Protegidas, territorio de comunidades campesinas y/o nativas, títulos habilitantes y predios privados;

iv) La solicitud materia de evaluación, cumple con todos los requisitos exigidos en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, y en los lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación de flora y/o fauna silvestre; por lo que se recomienda aprobar la solicitud de autorización presentada por el señor Ausbel Walter Cépida Lahuana, para realizar la investigación científica: “*Estado de conservación de Leopardus spp. en 4 bosques de Polylepis spp. de la región de Ayacucho, 2021*”, por el periodo de once (11) meses, de conformidad al cronograma de trabajo presentado;

v) El administrado deberá implementar las medidas dispuestas en los numerales 8, 11, 12 y 12.1.3 del “*Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre*”, aprobado por Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, en lo que resulte aplicable;

vi) Asimismo, el administrado deberá asumir el compromiso de aplicar las medidas en campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre, y;

vii) El trabajo de campo de la investigación a ser autorizada, debe ser efectuado sin transgredir las medidas y restricciones establecidas por el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, así como por las normas modificatorias o complementarias que se expidan con posterioridad a la emisión de la citada resolución, de ser el caso;

Que, por tanto, en el marco de la autorización concedida, el administrado deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) No extraer especímenes ni muestras biológicas de fauna silvestre no autorizadas, no ceder los mismos a terceros, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- b) Cumplir con el plan de investigación aprobado, el cual incluye la metodología, cronograma de trabajo, entre otros.
- c) No contactar ni ingresar a territorios comunales, sin contar con la autorización del representante legal de la comunidad correspondiente.
- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico, diapositivas y cualquier otro material que pueda ser utilizado para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada, en formato impreso y digital. El formato de informe final que debe ser usado, se encuentra en el Anexo 1 de la presente resolución.
- e) El cumplimiento de lo señalado en el literal d), no deberá exceder los seis (06) meses posteriores al término del periodo total del cronograma de trabajo del plan de investigación aprobado.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- f) Implementar, en lo que resulte aplicable, las medidas dispuestas en los numerales 8, 11, 12 y 12.1.3 del “*Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre*”, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI.

Que, en adición a lo señalado, el administrado considerará los siguientes compromisos:

- a) Contar con la autorización respectiva para el ingreso a predios privados y a áreas comprendidas en títulos habilitantes, dado que los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con tales autorizaciones para el ingreso a predios privados y áreas de títulos habilitante; por lo que es responsabilidad del administrado gestionar las autorizaciones necesarias.
- b) Comunicar con la debida anticipación a la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ayacucho, el ingreso y salida a campo.
- c) Solicitar anticipadamente ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del periodo del cronograma de trabajo del plan de investigación aprobado, cualquier cambio en las características del estudio aprobado (V.g. cronograma, inclusión de especialistas, etc.), que demande la modificación de la presente resolución.
- d) Indicar el número de la resolución en las publicaciones científicas generadas a partir de la autorización concedida.
- e) Aplicar medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.
- f) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución de la investigación autorizada o que origine que no se pueda continuar con su desarrollo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada; renuncia que deberá ser solicitada dentro del periodo del cronograma de trabajo del plan de investigación aprobado, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando la investigación aprobada, debiendo además el titular adjuntar la documentación de sustento que estime necesaria, de ser el caso.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, al señor **Ausbel Walter Cépida Lahuana**, ciudadano de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 73688980, para la realización de la investigación científica titulada: **“Estado de conservación de *Leopardus spp.* en 4 bosques de *Polylepis spp.* de la región de Ayacucho, 2021”**, en virtud de las consideraciones antes expuestas, correspondiéndole el **Código de Autorización N° AUT-IFS-2021-036**.

Artículo 2º.- La investigación científica autorizada, implica el registro fotográfico de todos los ejemplares de *Leopardus colocolo*, *Leopardus jacobita* y otras especies altoandinas del género *Leopardus*, que puedan fotografiarse a través de cámaras trampa instaladas en cuatro (4) bosques de *Polylepis* de la región de Ayacucho; con el objetivo de evaluar el estado de conservación de las especies altoandinas del género *Leopardus*. Asimismo, se indica que el proyecto de investigación contempla la evaluación de especies amenazadas y CITES a través del uso de cámaras trampa, metodología que no afectará su integridad ni su comportamiento, por lo cual no representa riesgo para las poblaciones de la fauna objetivo.

Artículo 3º.- La investigación se circunscribe a cuatro (4) bosques de *Polylepis* ubicados en el departamento de Ayacucho; fuera Áreas Naturales Protegidas, territorio de comunidades campesinas y/o nativas, títulos habilitantes, y predios privados de acuerdo con las coordenadas referenciales descritas en el Anexo 2 de la presente resolución.

Artículo 4º.- En mérito a la autorización que precede, el titular se encuentra sujeto al cumplimiento del cronograma de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo once (11) meses, a ser contabilizados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo 5º.- Autorizar la participación de los investigadores propuestos por el señor Ausbel Walter Cépida Lahuana, para integrar el correspondiente equipo de investigación, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Nacionalidad	Nº DNI	Cargo	Institución
Ausbel Walter Cépida Lahuana	Peruana	73688980	Investigador Principal	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga
Edwin Portal Quicaña	Peruana	28290482	Asesor	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga
Victor Jassmani Vargas García	Peruana	41432276	Co-Investigador	Asociación Pro Fauna Silvestre, Ayacucho
Alfonso Christopher Zuñiga Hartley	Peruana	41460858	Co-Investigador	Asociación Pro Fauna Silvestre, Ayacucho
José Joel Ayala Navarro	Peruana	74090201	Co-Investigador	Asociación Pro Fauna Silvestre, Ayacucho
Merinia Mendoza Almeida	Peruana	70694215	Co-Investigador	Asociación Pro Fauna Silvestre, Ayacucho
Joe Hugo Roca Najarro	Peruana	72623964	Asistente de investigación	Asociación Pro Fauna Silvestre, Ayacucho
Víctor Hugo Ramos Ascue	Peruana	70419055	Voluntario	Asociación Pro Fauna Silvestre, Ayacucho



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 6º.- El titular, en el ejercicio del derecho otorgado, deberá cumplir con las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. De verificarse su incumplimiento, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 7º.- Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización respectiva para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que es responsabilidad del titular gestionar las citadas autorizaciones.

Artículo 8º.- Notificar la presente Resolución de Dirección General y el Informe Técnico N° D000408-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, al señor Ausbel Walter Cépida Lahuana; para su conocimiento y fines. Contra la presente resolución, es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado -TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia (en caso corresponda), contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9º.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, para su correspondiente registro; así como, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, para la fiscalización de su cumplimiento, de ser el caso.

Artículo 10º.- Remitir la presente resolución a la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ayacucho, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 11º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.gob.pe/serfor.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

FORMATO DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN

Una vez culminado el periodo previsto en el cronograma de trabajo del plan de investigación aprobado, el titular deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al formato que se detalla a continuación:

- a. Título del Proyecto
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta, en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel)
- c. N° de Autorización
- d. Autores
- e. Institución
- f. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)
- g. Marco Teórico
- h. Material y Métodos
- i. Resultados
- j. Discusión
- k. Conclusiones
- l. Bibliografía
- m. Anexos

- 2) Entregar copias del material fotográfico, diapositivas y cualquier otro material que pueda ser utilizado para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, de lo contrario, señalar que no se cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Además, se deberá adjuntar copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

LOCALIDADES DE MUESTREO PROPUESTAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Localidad	Zona Geográfica	Coordenadas (UTM)		Altitud
Cangallo	17 M	513857	8515385	4318
Cangallo	17 M	561430	8501752	3625
Parinacochas	17 M	632216	8402749	4160
Lucanas	17 M	630849	8352117	3785